

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



NUM

AREQUIPA SABADO 18 DE MAYO DE 1867.

18)

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Nota nombrando Prefecto de este Departamento al señor Coronel don Miguel Valle-Riestra y ordenando la trasla del señor Coronel don Mariano Lorenzo Cornejo a la Prefectura del Curzco. Continuación de la Memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Decreto supremo clasificando las rentas y gastos municipales, departamentales y generales de la República.

Resolución suprema declarando hallarse sujetos a uso de timbres los boletos de pasaje, conforme a la escala que establece el inciso 17 del artículo 52 del decreto de 17 de Enero.

Otra disponiendo la liquidación de alcabala que adeuda la venta de la hacienda de Pacamay. Otra determinando el plazo dentro del cual deberá practicarse la rectificación de los manifiestos por menor.

La Junta revisora de cuentas de jubilación y cesantía de Hacienda, y Justicia, oficia a esta Secretaría consultando la integridad de varios artículos del supremo decreto de 19 de Diciembre de 1865.

Resolución de este asunto.

Otra mandando emitir certificados a favor de la Compañía de Vapores por la suma que se le adeuda por carbón y fletes.

Otra ordenando igualmente la emisión de certificados a favor de la casa de Pison, por otro adeudo por viveres y artículos de casa.

Otra determinando el modo como deben ser pagados los ingenieros contratados Ruzaga y Thompson.

Otra mandando que la Tesorería principal emita un certificado, a favor de la casa de Huth Gruning y Ca. por la suma de 3,880 soles, valor de 600 riles comprados a la expresada casa.

Otra nombrando una comisión que se encargue de formular los estatutos de una sociedad de crédito militar.

Otra declarando que en los casos de absoluta falta de papel sellado, se puede usar papel común con los timbres correspondientes.

Otra mandando emitir certificado, a favor de la compañía de Vapores, para el pago de un crédito por carbón suministrado a la Escudera.

Otra disponiendo que las horas de trabajo en las oficinas de la Aduana del Callao, desde 12 de Enero sean de 8 a 10 de la mañana y 11 a 4 y media de la tarde.

Otra suprimiendo la plaza de procurador de Hacienda.

Otra aprobando el convenio celebrado con la compañía de vapores sobre la continuación de navegación para los departamentos de la República.

Departamental.

Nota de la Tesorería adjuntando el manifiesto de ingresos y egresos.

Razon de los ingresos y egresos de la Beneficencia.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

República Peruana—Ministerio de Estado en el despacho de Gobierno Político y Obras Públicas. Lima, a 7 de Mayo de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa. Coronel don Mariano L. Cornejo,

En acuerdo de la fecha S. E. ha tenido a bien nombrar Prefecto de este Departamento al Coronel graduado D. Miguel Valle-Riestra, dispo-

niendo al mismo tiempo la traslación de US. de esa Prefectura a la del Curzco.

Lo que me es grato participar a US. para su inteligencia y a fin de que proceda en el día a hacerse cargo de su nuevo destino.

Dios guarde a US.

Carlos Lisson.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Continuacion.

Tal ha sido hasta los últimos meses el programa de los reaccionarios; pero habiendo el Gobierno convocado a elecciones precisamente para constituir el país, su constante empeño desde esa época fué impedir que el país se constituyese. Adoptaron al efecto el principio de obtención en las elecciones, que no tuvo éxito a guisa ante el buen sentido de los pueblos, y últimamente determinaron emplear todos los medios para emborazar la reunión del Congreso.

En el Sur, en el Norte y principalmente en esta capital se han redoblado los esfuerzos de los trastornadores del orden público. Por fortuna, las medidas dictadas por el Gobierno, que siempre ha estado en posesión de todos los planes subversivos, han salvado al país de una anarquía que hubiera sido tanto más escandalosa, cuanto que vuestra púxima presencia en este lugar, habría desaparecido hasta el pretexto de constitucionalismo, que antes había servido de fundamento para los trabajos de trastorno.

Omito, Señores, daros cuenta de otras complicaciones que han ocurrido a este respecto; pero si os acordáis que se hallan ocultos ó prófugos en el territorio, los Generales Canseco y Buendía, comprometidos en varios proyectos de desorden, y que no faltan algunos que debieran estar fuera del país, y que no obstante permanecen libremente en él, gracias a la tolerancia y generosidad del Gobierno.

En la conservación del orden público ha tenido el Ejército una parte principal. Leal e incorruptible, ha sido el apoyo más firme del Gobierno, y me es satisfactorio acentuar a la alta y noble misión que los pueblos le encomendaron al pronunciarse contra el Gobierno del ex General Pezet. Permitidme, pues, que yo, que he sido su compañero en las fatigas de la campaña de 1865 y el testigo de su conducta hasta la fecha, lo recomiende a vuestra consideración. El Ejército Restaurador, Señores, ha merecido bien de la patria. Moral y patriota, ha llenado su misión con absoluto desinterés. Sustener la fidelidad del Ejército era antes demasiado costoso; hoy el Ejército nacional se halla sometido al descuento de guerra, hace campañas y libra batallas, sin que ascensos se prodiguen como en las épocas anteriores. Vosotros podéis hacer fecundo este ejemplo de moralidad y de patriotismo, acordando una mención honrosa al Ejército Restaurador.

No poca parte han tenido también en la conservación del orden público las autoridades políticas y los cuerpos de Policía que, en cumplimiento de sus deberes, nada han omitido para salvar al país de la anarquía.

ELECCIONES.

El establecimiento del Gobierno Dictatorial, y, tuvo, como lo sabéis, dos objetos:

restaurar el honor nacional en el exterior y realizar en el interior las reformas exigidas por el estado del país. Su duración debía, por lo tanto, depender de la realización de estos fines. El Jefe Supremo quiso sin embargo dar, aun antes de que terminase la guerra a España y de que se consumara la reforma interior, una prueba de su desprendimiento y del amor que profesa a las instituciones democráticas, convocando a elecciones para Representantes a un Congreso Constituyente (Decreto de 28 de Julio de 1866).

Conociendo los términos en que está concebido el decreto de 28 de Julio, que era a la vez de convocatoria y reglamentario de elecciones. Difícil por su naturaleza un decreto de este género, el Gobierno solo lo expidió después de muy serias, detenidas y maduras deliberaciones. Con la experiencia de lo ocurrido en los actos electorales anteriores, y el conocimiento de los defectos de las leyes reglamentarias preexistentes, que con tanta facilidad se prestaban a un gran número de abusos, tomáronse todas las precauciones para que de las urnas electorales saliese la expresión genuina de la voluntad nacional. Lo que se buscaba era, ante todo, la verdad en el resultado; y creo para mí, Señores, que este resultado se ha obtenido en cuanto lo permiten las condiciones especiales de nuestro país y el estado de ignorancia de nuestras masas; inconvenientes que solo podrá superar la acción civilizadora del tiempo y la perseverancia de los Gobiernos, en la educación de la gran mayoría de nuestros conciudadanos.

Como requisitos de la ciudadanía, se señalaron los mismos de las Constituciones anteriores; pero no todo ciudadano podía ser elector; para serlo era preciso además haber pagado la contribución personal, lo que debería acreditarse con el recibo del Receptor.

Obvia es la razón de esta medida. El que no contribuía a sobrellevar las cargas de la sociedad, tampoco debe gozar de los beneficios que ella concede a sus miembros. Todo derecho es correlativo de una obligación. Por razones de moralidad y de justicia, solo debían intervenir en los actos electorales los buenos ciudadanos, y seguramente es lo bueno ciudadano el que le niega al Estado, en sus momentos de apuro, una parte demasiado pequeña de su trabajo personal.

La circunstancia de entregar a la mesa receptora de sufragios el recibo de la contribución, era también, por el modo como el cobro de ese impuesto se hallaba organizado, una garantía segura de la verdad en la elección. Dispúsose, pues, que los libros originales que contendrían las actas diarias y el acta final, comprobados con los sufragios, los recibos de contribución y los boletos de excepción, serían los únicos documentos auténticos de las elecciones. Así se hicieron imposibles los fraudes y falsificaciones y se restableció la moralidad en el ejercicio del derecho de sufragio.

Al dictarse estas disposiciones, después de haberse declarado voluntario el pago del primer semestre de la contribución personal, se corrió ciertamente el riesgo de que fuera muy diminuto el número de sufragios en la República, lo cual hasta cierto punto habría desautorizado la elección. Pero el Gobierno confió en el patriotismo de los ciudadanos y esa confianza no fué burlada. Cuando hayis hecho el examen de todas las actas de elecciones y el escrutinio general de los sufragios, os convenceréis de que el número total de electores asciende a doscientos mil, mas ó ménos.

Por primera vez se ha abierto la puerta del santuario de las leyes a los extranjeros naturalizados. El hombre, Señores, es cosmopolita, y cuando fija definitivamente su domicilio en un país y se hace miembro político de la sociedad que en él reside, se le deben por esta todas las consideraciones que a los naturales en su territorio. La representación es una prueba de muy elevada confianza y por lo mismo no hay que negarla al hombre honorable, peruano ó de otro país, que por la práctica constante de las virtudes cívicas se haya hecho digno de ella. Si queremos que el país progrese, dejemos franco el paso a la virtud y al talento, sea cual fuera el pedazo de tierra desde el cual se trasladen al nuestro.

Otras muchas importantes disposiciones contiene el decreto de que me ocupo, especialmente en lo relativo a la independencia con que deben proceder los Representantes de la Nación. Os suplico, Señores, que examínese su estructura. No será un modelo de perfección; pero abrigo el convencimiento de que con él se ha adelantado un paso en el camino de la libertad y de la moral.

Por lo demás, la manera como se han practicado las elecciones, es satisfactoria. Los escándalos de otras épocas han desaparecido; no ha tenido lugar una sola de las repugnantes escenas de otros tiempos: las mesas receptoras se han compuesto, casi en su generalidad, de personas respetables; cada ciudadano ha depositado su voto en la urna con entera libertad y sin temor a violencia alguna; en fin, los hechos han pasado con el mejor orden y en la mayor tranquilidad. Muy reducido es el número de provincias en que han ocurrido pequeños disturbios que espero juzgéis con severidad.

El pernicioso sistema de las dualidades ha continuado en algunas provincias. Por el conocimiento que de ellas tiene el Gobierno, ha adquirido la seguridad de que de vosotros depende destruirlo para siempre. La mayor parte de las dualidades que se os presentarán han sido forjadas después de la elección. Sed inflexible para castigar a los que tan indignamente emplean los reprobados medios de la falsificación, y vereis que ese escándalo no se repetirá.

En algunas provincias se ha aumentado el número de los Representantes, eligiendo uno mas de los señalados en el decreto de convocatoria. Los que han inducido a los electores a prohibición terminante del Gobierno, han obrado mal. Espero que desaparezcan esas elecciones arbitrarias.

Finalmente, Señores, vuestra presencia en este lugar, al que muchos de vosotros, por su carácter independiente y sus ideas de libertad y de justicia, no habrían llegado durante los Gobiernos anteriores, es la mejor prueba de la bondad del decreto de 28 de Julio, de la libertad con que se ha procedido y el éxito satisfactorio de las elecciones últimamente practicadas.

MUNICIPALIDADES.

Las Municipalidades han sido para el Gobierno dictatorial, el objeto de su más constante y preferente atención. Esta institución, llamada a influir de una manera muy poderosa y directa, en el progreso moral y material de los pueblos, ha debido, a juicio del Gobierno, levantarse a una altura tal, que desde ella pudiese, con entera independencia, ejercitar su benéfica acción. Por su parte, el Gobierno ha hecho cuanto ha estado a sus alcances, para obtener este propósito. Les ha prestado en todo una protección eficaz, les ha concedido autori-

razones ímpias, y ha procurado, en fin, hacer de ellas lo que deben ser: cuerpos respetables que en beneficio del común, pudiesen llenar, sin embarazos, la importante misión que se les tiene encomendada.

Por causas dependientes de los acontecimientos políticos de 1865, el personal de las Municipalidades no había podido renovarse en el tiempo fijado por la ley de 9 de Mayo de 1861. Careciendo pues, dichos cuerpos de representación legal, se hizo necesario ordenar su renovación y así se dispuso en el decreto de 20 de Noviembre, por el cual se declaró, además vigente dicha ley, mientras se expedía un Reglamento de dichas corporaciones. Pudo asegurarse que la renovación, en cuanto al personal, correspondió perfectamente a la idea del Gobierno. Las personas más distinguidas y honradas de nuestra sociedad pasaron a ocupar un asiento en las casas Municipales.

Dado este paso previo en la reforma municipal, se expidió el 13 de Enero de 1866, el Reglamento orgánico; reglamento que a no dudarlo, es el más liberal que han tenido esas corporaciones desde la independencia hasta hoy.

Adoptadas en este Reglamento muchas de las disposiciones contenidas en los anteriores, se han introducido reformas importantes.

El establecimiento de Municipalidades se ha adaptado a la división política, y el número de Regidores es mayor, á fin de que esas funciones, que tienen el carácter de consejos, sean mejor desempeñadas.

La intervención de las Municipalidades en los asuntos de alta policía y en la política del país, había desprestigiado esos cuerpos. Los partidos militares, sirviendo de ellos para el logro de sus fines, los habían convertido en asambleas políticas. Del seno de estas corporaciones nacían los fraudes electorarios que, durante muchos años, escandalizaron a la parte honrada de nuestra sociedad. Las Municipalidades no representaban al común, sino a un partido. Olvidada, en fin, la noble misión del Municipio, sus miembros solo se ocupaban ó de especulaciones indignas ó de satisfacer las ambiciosas exigencias de algun caudillo. Estas consideraciones obligaron al Gobierno a dar a las Municipalidades su verdadero carácter, prohibiéndoles expresamente, no solo la intervención sino hasta la deliberación en la alta policía, en los asuntos políticos y en las elecciones concernientes a ellos.

Siendo meramente local la representación y el carácter de las Municipalidades, se dió franca entrada en ellas á los extranjeros. Esta disposición ha producido en la práctica magníficos resultados; pues hay en diversos Municipios extranjeros honorables, cuya consagración al cumplimiento de sus deberes, revaliza con la del más celoso ciudadano del Perú.

Las disposiciones del Reglamento, en la parte relativa a la contabilidad, administración de bienes y presupuesto, ofrecen también reformas, cuya aplicación ha sido útil.

En lo demás, el Reglamento contiene cuanto por ahora han menester las Municipalidades para llenar su misión. Os recomiendo su lectura.

En Enero de 1866 los especuladores en la venta de la carne, alzaron repentinamente el precio de este artículo de primera necesidad. Para evitar las consecuencias de ese odioso monopolio, el Gobierno autorizó a la Municipalidad de Lima para que, en bien del público, sostuviese la competencia, comprando ganado y vendiendo la carne por su cuenta al precio del costo. La simple publicación de esta medida bastó para que los precios de la carne volviesen a su estado normal.

El Teatro principal de Lima estaba poseído indebidamente por un empresario particular y se hacían en él representaciones que no correspondían al grado de cultura de la Capital. El Gobierno declaró no hecho, y por consiguiente nulo, el contrato de adjudicación; nombró una junta censora compuesta de personas competentes, y adjudicó el Teatro a la Municipalidad de Lima, autorizándola, al mismo tiempo, para la construcción de otro nuevo, que desgraciadamente no ha podido ponerse en obra a causa de la deficiencia de sus fondos.

Hay establecimientos y empresas cuya administración, por su carácter, correspon-

de a las Municipalidades. A este número pertenece el Teatro, que, como os acabo de decir, fué adjudicado al Municipio, y el establecimiento de baños públicos y la empresa de aguas de Chorrillos, que con fecha 1.º de Marzo, le fueron igualmente, adjudicados, para que sus productos se emplearan en el aseo de la villa y, en promover obras de utilidad pública.

La Municipalidad de Ica carecía de fondos suficientes para satisfacer sus necesidades. Con fecha 20 de Marzo se le adjudicó el local del convento supreso de Santo Domingo de Nasca y las rentas correspondientes a esa fundación.

(Continuará.)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que establecido, por decreto de 25 de Julio último, el modo de votarse y aplicarse las rentas departamentales y municipales, es preciso determinar y clasificar las rentas y gastos municipales, departamentales y generales;

DECRETO:

Art. 1.º Son rentas municipales: 1.º las que actualmente administran y poseen las municipalidades, según el decreto reglamentario de 13 de Enero último: 2.º el producto de las pensiones del alumbrado que paga el vecindario de cada provincia: 3.º el producto de la contribución de rones y aguardientes, impuesta por decreto de 28 de Diciembre de 1865, en cada provincia. Esta última contribución será adjudicada a las municipalidades, y administrada por ellas desde 1.º de Enero del año próximo.

Art. 2.º Son gastos municipales: 1.º los que designan el referido decreto de 13 de Enero, reglamentario de las municipalidades: 2.º los de instrucción primaria: 3.º los de construcción, reparación y conservación de obras públicas de interés local; esto es, de escuelas de instrucción primaria, camales, plazas de abasto, cañerías de agua, paseos, alumbrado, iglesias, cementerios y demás obras, declaradas, por la ley, de interés local: 4.º la aplicación de los derechos de pontazgo y peaje á la reparación y conservación de puentes y caminos de la provincia.

Art. 3.º Son rentas departamentales: 1.º el producto de la contribución personal, cobrada en el departamento, con deducción de los gastos de cobranza y de un diez por ciento del producto líquido, que se pasará á la tesorería de Lima, para atender con él a los premios de lotería: 2.º los bienes acciones, y derechos que en adelante pueda adquirir el departamento, y el producto de las obras departamentales.

Art. 4.º Son gastos departamentales: 1.º los que se hagan en cada departamento con el fin de atender á la administración política y de justicia, instrucción media y superior, culto, policía y obras públicas departamentales: 2.º las deudas que se crearen del 1.º de Enero próximo en adelante, sobre las rentas de cada departamento.

Art. 5.º Son rentas generales: 1.º los derechos de importación y exportación, cobrados por las aduanas de la República: 2.º los de timbre, papel sellado y sucesiones: 3.º el producto de la contribución predial, rústica y urbana: 4.º el de la contribución industrial y de patentes: 5.º los arrendamientos y

productos de bienes y acciones del Estado, censos y demas ramos antiguos: 6.º los productos de factorías del Estado: 7.º los de títulos y tomas de rason: 8.º los de los demas productos fijos ó eventuales que hoy se cobran y pertenecen al Estado y no están declarados, por este decreto, municipales ó departamentales: 9.º los productos del huano.

Art. 6.º Son gastos generales: los votados por el Congreso nacional, para atender al servicio de la administración general del Estado y no están comprendidos en los artículos 2.º y 4.º de este decreto; y en su virtud, corresponden á los gastos generales del Estado:

- 1.º Los del Congreso nacional y oficinas de sus secretarías.
- 2.º Los del jefe del poder ejecutivo:
- 3.º Los de las secretarías de Estado y oficinas generales de su dependencia:
- 4.º Los de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal Mayor de Cuentas:
- 5.º Los del cuerpo diplomático y consular:
- 6.º Los de establecimiento de instrucción especie, como escuela de artes, agronómicas, de mines de ingenieros y normales, academias de bellas artes, bibliotecas y museos:
- 7.º Los de penitenciaría, hospicios de insanos y sordo-mudos, que sirvan a toda la República:
- 8.º Los de colonización:
- 9.º Los de construcción, conservación y reparación de obras públicas de interés general:
- 10.º Los del Ejército y Armada:
- 11.º Los de factorías, y administraciones del Estado de recaudación de rentas generales:
- 12.º Los de pensiones existentes en 1.º de Enero próximo; y desde esa fecha las que correspondan a los servicios generales del Estado:
- 13.º Los de la deuda pública consolidada, acciones y derechos contra el Estado:
- 14.º Los subsidios departamentales.

Art. 7.º Las tesorerías departamentales harán en sus cuentas la debida separación entre las rentas y gastos generales y departamentales.

Artículo transitorio.—En el presupuesto departamental para 1867, se computará el producto de la contribución personal, por el censo del departamento, calculando como contribuyentes la sexta parte de los habitantes del departamento.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 3 de Setiembre de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

Manuel Pardo.

(El Peruano n.º 13 semestre 2.º)

Lima, Agosto 11 de 1866.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la naturaleza de los boletos de pasaje por mar, para determinar si deben ó no considerarse comprendidos entre los documentos de q' habla el decreto supremo de 17 de Enero último, y teniendo en consideración: 1.º q' según el artículo 1.º del expresado decreto, todo documento en que conste un contrato entre vivos debe llevar timbre, y los boletos de pasaje son contratos de esa especie: 2.º que por el artículo 5.º del mismo decreto se establece, en el inciso 1.º la escala á que deben sujetarse para el pago de la contribución de timbres, las cuentas mercantiles, los recibos, conocimientos póliza de seguro marítimo y toda clase de documentos privados, de conocimiento de deu-

da, no especificada en el decreto, en cuyo número se hallan evidentemente comprendidos los boletos de pasaje; se resuelve: 1.º que los boletos de pasaje se hallan sujetos al timbre, conforme a la escala que establece el inciso 1.º del artículo 5.º del decreto de 17 de Enero: 2.º que los capitanes de puerto, al hacer la visita de salida, deben cuidar de revisar los boletos de pasaje; remitiendo los que carezcan del requisito del timbre, para exigir de quien corresponda la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del mencionado decreto. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

Lima á 16 de Agosto de 1866.

Visto este expediente, en que aparece que el 7 de Mayo último D. Juan Montero y sus hijos vendieron la hacienda de Pasamayo á D. Ramon y D. Manuel Montero, hijos tambien del primero, por la suma de 60,000 pesos: que, poco despues, los enucidos D. Ramon y D. Manuel Montero procedieron a vender la misma finca á D. Jerónimo Sanchez en la cantidad de 120,000 pesos: que pagados el derecho de alcabala por esta última venta, y pendiente aun el que corresponde al fisco por la primera, la Direccion de Crédito, y Guano, viendo la notable diferencia de precio que hay entre una y otra enajenación, consulta si deberá exigir dicho derecho sobre el mayor valor de la citada hacienda, ó solamente sobre el de 60,000 pesos en que D. Juan Montero la ha vendido a don Ramon y don Manuel, por ser éstos sus hijos, y teniendo en consideración que la alcabala es un impuesto fijado sobre el precio que se recibe por la cosa vendida: que solo cuando se señala aparentemente una cantidad como precio de la venta, siendo otra la que entrega el comprador, debe procurarse conocer el valor intrínseco del objeto enajenado, para el cobro del derecho fiscal, sin perjuicio de perseguir el fraude y castigar al delincuente: que en el presente caso, en que la referida finca se ha vendido por un padre á sus hijos, aunque el precio haya sido fijado en la mitad del que realmente le corresponde, es justo creer que no existe ocultación, pues entre deudos tan inmediatos y estrechamente ligados son naturales esos actos de deprendimiento: de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal general: se resuelve; que la Direccion de Crédito y Guano liquide la alcabala que adeuda la primera venta de la hacienda de Pasamayo, por los 60,000 pesos en que D. Juan Montero la hizo en favor de sus hijos D. Ramon y D. Manuel, según la declaración jurada que ha prestado el primero. Y para asegurar los intereses del fisco, sobre el resultado que debe producir cualquiera enajenación entre parientes, en que el comprador reciba algun beneficio reputado como anticipación de legitima, se dispone que en las liquidaciones de herencias se tenga cuidado de que no se defrauden los derechos de sucesion prescritos en el decreto de 18 de Enero último, respecto de los bienes que se colacionan para formar la masa hereditaria. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Pacheco.

(El Peruano n.º 10 sems. 2.º)

Lima, á 31 de Agosto de 1866.

Considerando que la facultad concedida en el artículo 91 del Reglamento de Comercio, dá lugar á innumerables abusos y desvirtua completamente las disposiciones contenidas en los artículos 38 y siguientes del capítulo 2.º de dicho Reglamento;

Se resuelve:

1.º Que el plazo dentro del cual deben rectificarse los manifiestos por menor, es el de diez dias perentorios desde su presentación:

2.º Que la rectificación de los manifiestos por menor, presentados hasta fecha, deberá hacerse en el término perentorio de quince dias, contados desde la publicación de esta resolución:

3.º Que, pasados los términos que establecen los artículos anteriores, no

se admitirá rectificación de manifiestos por menor; quedando estos sujetos á las disposiciones contenidas en los artículos 38 á 49 del Reglamento de Comercio. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.
(El Peruano núm. 13 semestre 2º)

Junta Revisora de cédulas de los jubilados y cesantes de Hacienda y Justicia, Lima, a 25 de Mayo de 1866.

Señor Director de Administración General de la Secretaría de Hacienda.

La Junta que primitivamente fué nombrada para revisar las cédulas de los jubilados de Hacienda y Justicia, consultó en 14 de Marzo último, sobre la inteligencia de varios artículos del supremo decreto de 19 de Diciembre del año próximo pasado y el Gobierno, absolviendo la consulta declaró en 18 del mismo mes, que los empleados jubilados con los requisitos que previene el artículo 1º de la ley de 22 de Enero de 1850, debían continuar gozando las pensiones que les fueron señaladas siempre que estuviesen arregladas a las disposiciones de la misma ley; y cuando el haber de los jubilados con dichos requisitos fuere mayor que el que legítimamente debía percibir, se les formase una liquidación, arreglándose a la citada ley, y elevando el expediente al Gobierno para que reválida la cédula en los terminos correspondientes.

Segun el tenor de esta resolución, parece que el Gobierno ha querido que las jubilaciones ya concedidas se sujeten únicamente a la ley de 22 de Enero de 1850.

Si tal ha sido la mente del Gobierno, deben considerarse como abrogadas la ley de 28 de Febrero de 1861, que concede a los profesores los derechos de jubilación, y la de 23 de Octubre de 1862 que dispone en los casos de jubilación ó cesantía se abone a los empleados el tiempo que hubiesen servido como meritorios ó interinos, aunque no hayan tenido ningún empleo en propiedad. Como en muchas jubilaciones se han hecho abonos de servicios con arreglo a estas dos últimas leyes, la Junta, para proceder con seguridad en el desempeño de su cargo, crea de necesidad que el Gobierno resuelva de una manera explícita, si esas leyes están ó no vigentes.

Mas ántes de concluir esta nota, es tambien un deber de la Junta hacer presente a US. las consecuencias que se seguirían de declarar insubsistentes las dos leyes mencionadas.

Por la Secretaría de Gobierno se expidió en 3 de Febrero último, un decreto mandando que por otra Junta, que se nombró en la misma fecha, se calificasen los servicios de los jubilados y cesantes del mismo ramo, sujetándose a las reglas que en él se prefijaron. El artículo 3º de ese decreto dice: "La misma Junta examinará si las cédulas de cesantía ó jubilación cuya reválidación se solicita, estén vigentes, y si la pensión por ellas concedidas está ó no arreglada a las leyes que regían sobre la materia." En cumplimiento de esta disposición, esa Junta que subsiste hasta ahora, y dos cuyos miembros pertenecen tambien a la que tengo el honor de presidir, ha abonado a los jubilados y cesantes del ramo de Gobierno, los servicios prestados como profesores, como meritorios y cominterinos, porque el tiempo de la jubilación ó cesantía de esos empleados, regían las leyes que declaraban abonables estos servicios. Si se considerasen, pues, como abrogadas estas leyes solo para los jubilados ó cesantes de los ramos de Hacienda y Justicia, resultaría una desigualdad de condicion y de derecho entre estos y aquellos empleados, que no tendría apoyo en la justicia, ni guardaría conformidad con las secretas intenciones del Gobierno ni con la justificación que ha acreditado en todos sus actos.

Para evitar estos embarazos, sería conveniente que el Gobierno uniformase los procedimientos de ambas juntas, ó mas bien, que refundiese estas en una sola, sujetándola a unas mismas disposiciones, para que se encargasen del exámen de los expedientes de los jubilados y cesantes de todos los ramos de la administración.

Sírvase US. poner esta consulta en conocimiento del Señor Secretario de Hacienda,

para que se digne acordar con S. E. el Jefe Supremo, la resolución que estime mas arreglada a justicia.

Dis guarde a US.—Manuel María Falcon.

Lima, a 26 de Mayo de 1866.

No habiendo sido la mente del Gobierno, al disponer que los expedientes de jubilación se revisen y sujeten a la ley de 22 de Enero de 1850, derogar la de 28 de Febrero de 1861, que dá a los empleados que prestaron servicios como profesores el derecho de obtener por ellos al jubilarse, los gozes correspondientes a esos servicios, ni la de privar a los cesantes ni a dichos jubilados de la parte que la ley de 23 de Octubre de 1862 les concede, por el tiempo que sirvieron como meritorios ó interinos, aunque no hubiesen tenido anteriormente ningún destino en propiedad, se declara que la Junta revisora de cédulas, oficiante, que es la única que existe en la actualidad expedita segun el decreto de 18 de Abril último, debe abonar a los empleados del tiempo de servicios a que se refieren las citadas disposiciones legislativas.—Comuníquese y remítase copia del expresado decreto de 18 de Abril último.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano n.º 20 sems. 2º)

Lima, a 3 de Octubre de 1866.

Debiendo abonarse por la Tesorería principal del Callao, a la Compañía de Vapores la suma de 23,546 S. 23 centavos por fletes y carbon suministrados en el presente año, segun consta de los decretos que se registran en cada uno de los siete expedientes con las cuotas respectivas: el primero por 2,794 S. 61 centavos; el segundo por 579 S. 20 centavos; el tercero por 229 S. 20 centavos; el cuarto por 1,701 S. 22 centavos; el quinto por 1,833 S. 80 centavos; el sexto por 15,222 S. 10 centavos el séptimo por 1,116 S. 10 centavos, se dispone: que la Dirección de Contabilidad General ordene, que para verificar ese pago, esta Tesorería principal emita certificados a favor de la citada compañía de vapores en el orden siguiente: tres de a 5,000 soles cada uno, cuatro de a 2,000 soles cada uno y uno de a 546 soles 23 centavos, pagaderos todos de la fecha en doce meses; dichos capitales ganarán el interés de 9 por ciento anual hasta el día de su cancelación, y serán pagados en la misma Tesorería principal, con mas los intereses devengados ó recibidos en pago de derechos fiscales tanto en el capital como en los intereses, por cualquiera oficina recaudadora de la República, sin necesidad de orden ulterior, y caso de ser pagados uno ó mas de dichos certificados, por cualquiera oficina que no haya sido la de su emision, hará el abono como contingente a esta Tesorería principal a la que le remitirá el documento cancelado. La Tesorería principal del Callao como contingente, para que con ellos verifique el abono por el crédito referido. Rúbrica S. E. Pardo.

Lima, Octubre 3 de 1866.

Debiéndose abonar por la Tesorería del Callao a la casa de Poisson y Ca. veinte y siete mil ochocientos cuarenta y un soles ochenta y seis centavos, segun supremo decreto de 14 de Setiembre último, por suministro de viveres y artículos navales, segun las cuentas que obran en el respectivo expediente, se dispone: que la Dirección de Contabilidad General ordene, que para verificarse ese pago, se emitan por esta Tesorería principal, certificados a favor de la citada casa de Poisson y Ca. en el orden siguiente: dos de 5,000 S., dos de 1,000 S., y uno de a 1,500 soles, pagaderos de la fecha en seis meses; dos de a 3,000 soles tres de a 1,000 soles y uno de 1,341 soles 86 c., de la fecha en nueve meses. Dichos capitales ganarán el interés de 9 p. 100 anual hasta el día de su cancelación y serán pagados en la misma Tesorería principal, con mas los intereses devengados ó recibidos en pago de derechos fiscales, tanto en el capital como en los intereses, por cualquiera oficina recaudadora de la República, sin

necesidad de orden ulterior, y caso de ser pagados uno ó mas de dichos certificados por cualquiera otra oficina que no haya sido la de su emision, hará el abono como contingente a esta Tesorería principal, a la que le remitirá el documento cancelado. La Tesorería de Ilima, al remitir los referidos certificados, asentará las correspondientes partidas y los remitirá a la Tesorería general del Callao como contingente, para que con ellos haga el abono por el crédito referido.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

En un expediente seguido por los ingenieros contratados Rurange y Thompson, ha recaído la resolución siguiente:

Lima, Octubre 19 de 1866.

Pase a la Dirección de Contabilidad General para que disponga el cumplimiento del supremo decreto que precede del modo siguiente: que por esta Tesorería principal se entreguen a cuenta de este crédito mil pesos ó sean ochocientos soles y por los cinco mil pesos restantes, se emitan por la misma Tesorería principal dos certificados: uno por dos mil cuatrocientos soles y otro por mil seiscientos pagaderos al término de doce meses y que ganarán el interés de nueve por ciento al año, cuyos certificados serán cancelados en la misma Tesorería principal a su vencimiento, ó recibidos en pago de derechos fiscales, tanto en el capital como en los intereses por cualquiera oficina recaudadora de la República, sin necesidad de orden ulterior; en cuyo caso la oficina pagadora hará el abono como contingente a esta Tesorería principal, a la que le remitirá el documento cancelado.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, a 31 de Octubre de 1866.

No pudiendo hacerse de pronto el abono de los tres mil cuatrocientos ochenta S., valor de los seiscientos rifles, comprados a la casa de D. Federico Huth Gruning y Ca. segun el precedente supremo decreto, se dispone: que la Dirección de Contabilidad General ordene, que para verificar ese pago, esta Tesorería principal emita un certificado a favor de la citada casa, por los tres mil cuatrocientos ochenta soles pagaderos de la fecha en nueve meses; dicha suma ganará el interés de nueve por ciento anual hasta el día de su cancelación, y será pagada en la misma Tesorería principal, con mas los intereses devengados, ó recibida en pago de derechos fiscales, tanto en el capital como en los intereses por cualquiera oficina recaudadora de la República, sin necesidad de orden ulterior, y caso de ser pagado dicho certificado por alguna oficina que no haya sido la de su emision, hará el abono como contingente a esta Tesorería principal a la que le remitirá el documento cancelado; la misma Dirección expedirá las órdenes convenientes para el despacho en la Aduana del Callao de los seiscientos rifles segun lo dispuesto en decreto de 22 de Setiembre último.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Octubre 19 de 1866.

Nóbrase una comision compuesta de los señores D. Julian de Zaraqondegui, D. Emilio Altahu, D. Guillermo Portiere, D. Alejandro Ruden y D. José Vicente Oyangue, que se encargará de formular los estatutos de una Sociedad de crédito moviliario, cuyo objeto sea propender a la creación de empresas industriales, a la construcción de obras públicas y a los demas que constituyen los fines de esta clase de asociaciones. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Octubre 31 de 1866.

Vista la presente consulta, se declara: que en los casos de falta absoluta de papel sellado, comprobada con una constancia del Receptor de la provincia ó de la autoridad del distrito, se pueda usar papel comun, con los timbres correspondientes que encauzarán el documento.—Comuníquese y

publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Noviembre 5 de 1866.

Debiendo abonarse por la Tesorería principal del Callao a la Compañía de vapores la suma de 27,630 soles 64 centavos, valor de carbon suministrado por la citada compañía a los buques de la Escuadra Nacional, segun consta del precedente supremo decreto, fecha 22 de Octubre próximo pasado y los tres legajos de cuentas acompañadas, se dispone: que la Dirección de Contabilidad General ordene que para verificar dicho pago, esta Tesorería principal emita tres certificados a favor de la citada compañía de vapores, por la cantidad de 9,210 soles 21 centavos cada uno, que hacen la citada suma, pagaderos, el 1º de la fecha en seis meses; el 2º de la fecha en nueve meses y el 3º de la fecha en doce meses; dichos capitales ganarán el interés de nueve por ciento anual hasta el día de su cancelación y serán pagados en la misma Tesorería principal, con mas los intereses devengados ó recibidos en pago de derechos fiscales, tanto en el capital como en los intereses, por cualquiera oficina recaudadora de la República, sin necesidad de orden ulterior, y caso de ser pagados uno ó mas de dichos certificados por cualquiera oficina que no haya sido la de su emision, hará el abono como contingente a esta Tesorería principal a la que le remitirá el documento cancelado; la Tesorería de Lima al emitir los respectivos certificados asentará las correspondientes partidas y los remitirá a la Tesorería principal del Callao como contingente para que con ellos verifique el abono por el crédito referido.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Noviembre 7 de 1866.

Considerando, que el servicio del Estado y del comercio requieren imperiosamente una reforma en las horas de trabajo de la Aduana del Callao y que esta reforma debe decretarse con la anticipación necesaria para que los empleados que no tienen hoy su domicilio en el Callao puedan establecerlo en ese puerto;

Se resuelve:

1º Las horas de trabajo en las oficinas de la Aduana del Callao, serán, desde 1º de Enero próximo, de 8 a 10 de la mañana y de 11 a 4 ½ de la tarde.

2º No están comprendidas en las disposiciones del artículo anterior las labores de la felatura y del Resguardo que se harán a todas las horas que el servicio lo requiera, ni las de los vistas que comenzarán a las 10 de la mañana y se extenderán hasta las cinco de la tarde, ó mas, si lo exigiera el conocimiento de las mercaderías cuyo reembarco ó despacho deba verificarse en cada día. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Noviembre 7 de 1866.

Atendiendo a que la plaza de procurador de hacienda, creada por resoluciones de 23 de Octubre de 1840 y 30 de Julio de 1841, no ha producido el efecto que se propuso el Gobierno: que esta plaza es innecesaria desde que, por el artículo 202 inciso 1º del Código de Enjuiciamientos, los procuradores del número están obligados a servir gratis al Estado en las causas que se les confíe; se resuelve: 1º se suprima la plaza de procurador de hacienda; 2º los agentes fiscales en primera instancia, por sí ó por medio de sus amanuenses, cuidarán de saber el estado de las causas de hacienda, para solicitar los apremios y recursos legales: 3º en segunda instancia, los escribanos de cámara cuidarán de dar aviso por escrito a los fiscales, del estado de estas causas, para que puedan pedir lo conveniente dentro de los terminos legales: 4º los veinte soles mensuales, que hasta ahora ha disfrutado el procurador de hacienda, se distribuirán entre los dos institutos del fiscal del distrito de Lima, para gastos de escritorio. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, a 7 de Noviembre de 1866.

Deseando el Gobierno favorecer la provision de moneda nueva en los departamentos del Perú, se aprueba el siguiente convenio celebrado por la Secretaría de Hacienda con el Agente de la compañía de vapores:

1º La compañía de vapores conducirá, sin costo para el comercio, por el término de dos meses, contados desde el 1º de Diciembre próximo, todas las monedas de un sol, y sus fracciones que el comercio envíe del Callao a los puertos de Iquique, Arica, Islay, Huanchaco, San José y Payta:

2º La Administración de la Aduana del Callao abonará a la compañía de vapores, medio por ciento por flete de la moneda de un sol, que se embarque en el Callao para los referidos puertos; no debiendo abonarse flete alguno por las monedas fraccionarias de sol:

3º El Administrador de la Aduana del Callao queda autorizado para adoptar las medidas necesarias, a fin de cerciorarse de que la moneda sobre que abona el flete es efectivamente de un sol, y de que dicha moneda ha sido desembarcada en el punto a que va destinada.

Comuníquese esta resolución a la Aduana del Callao y a la compañía de vapores, y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.
(El Peruano n.º 20 semestre 2º)

Departamental.

Tesorería Principal de Arequipa Mayo 10 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de pasar a manos de U.S. la razon de los Ingresos y Egresos que ha tenido esta Tesorería principal, en todo el mes de Marzo último, para que U.S. se sirva disponer su publicacion en el Registro Oficial como esta mandado, y acusarme el recibo correspondiente.

Dios guarde a U.S.

Mariano Ramos.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Marzo último.

ACTIVO.

Existencia resultante en fin de Febrero último	9650 30
Arrendamiento de fincas	14 80
Contribucion industrial	296 90
Contribucion de Predios Rústicos	1325 55
Contribucion de patentes	127
Contribucion Eclesiástica	52
Contribucion de timbres	591
Idem personal	1349 89
Contingente civil	36915 79
Deudores de saldos de cuentas de años anteriores al de 1866	797 59
Depósitos del presente año	10000
Espendedores de papel sellado	619
Ingresos imprevistos	659
Total Cargo	61130 55

PASIVO.

Contingente civil	265 20
Contingente militar	16880 91
Contingente naval	80
Columna de vigilantes	12365 60
Depósitos de años anteriores	10000
Gastos de imprenta	136
Gastos de recaudacion	711 60
Sueldos y gastos militares hasta 1865	945 90
Sueldos y gastos eclesiásticos hasta 1865	133 25
Sueldos y gastos del culto	1450 75
Sueldos y gastos de la Corte Superior	1816 47
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia	1870 70
Sueldos y gastos de la Prefectura	755 80
Sueldos y gastos de las Subprefecturas	1301 70
Sueldos y gastos de instruccion pública primaria	1392 40
Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior	5203
Sueldos y gastos de la Tesorería departamental	1217 20
Sueldos y gastos de la duana de Islay	51 70
Sueldos y gastos del Telégrafo	264 20
Pensiones de cesantia	7
Pensiones de montepío civil y hacienda	382 60
Total data	57231 98

DEMOSTRACION.
Cargo..... 61130 55
Data..... 57231 98
Existencia..... 3898 57

Tesorería principal, Arequipa Abril 30 de 1867.
Isac Vargas Polar.
Vº Bº—Ramos.

Razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de Beneficencia en el mes de Junio del presente año de 1866.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Junio último	2052 1 1/2
Cobrado a don Manuel Mesa por la tercera mesada del cuarto año de arrendamiento de la chacra de Tingo grande	41 5
Idem a don Pedro Pablo Moscoso para completar los trescientos treinta y tres pesos seis reales de la segunda mesada del cuarto año de arrendamiento de la chacra de Marcarani; y ochenta y ocho pesos dos reales a cuenta de la tercera mesada cumplida en 1º del presente	296
Idem a don Lorenzo Lazo por la primera y segunda mesada del cuarto año de arrendamiento de la chacra de Socabaya	93 2
Idem a los inquilinos de la botica y tiendas de la calle del teatro por el arrendamiento correspondiente al mes cumplido en fin de Junio último	198
Idem a los idem de la sala y patio, cobacha de la faltriguera del diablo correspondiente al mes cumplido en fin de Junio último	22
Idem a don Pedro Tejada a buena cuenta de los novecientos pesos que él y su hermana doña Maria Tejada deben dar por el arrendamiento de la chacra de Sociaya por el año cumplido en Mayo y debido pagar en Octubre del presente año	100
Idem a don Pedro Pablo Moscoso a buena cuenta de los doscientos cuarenta y cinco pesos cuatro reales que resta para completar los trescientos treinta y tres pesos seis reales de la tercera mesada del cuarto año de arrendamiento de la chacra de Marcarani	175
Idem a la Tesorería Municipal por la mesada que debe dar al Hospital y Huérfanos, cuya entrega correspondiente al presente mes	666 5
Idem a la misma por el alquiler de la escuela de Lancaster que ocupa un local de la casa de Huérfanos, por un mes cumplido en fin del presente mes	12
Idem a don Pio Angulo por una multa que debía percibir y que la cedió a favor del Hospital	7 4
	3664 1 1/2

EGRESOS.

Al señor Mayordomo de Huérfanos doctor don Juan Manuel Chaves para pago de amas y demas gastos del establecimiento se le han entregado en todo el presente mes	1060
Al Escribano don Mariano Garcia Calderon por la escritura de cancelacion otorgada a favor de don Felix Nuñez, de la obligacion que otorgó de lo que debía a la Beneficencia	4 4
Al Subastador de cobro de la pension del alumbrado y serenazgo por lo que adeudaban el Hospital y Huérfanos, por esta pension en los seis meses corridos desde Octubre último hasta Marzo del presente año, a razon de un peso por cada establecimiento	12
A la carnicera doña Magdalena Rojas para completar los mil quinientos treinta y dos pesos dos reales que le adeudaban por la carne que ha rechazado al Hospital en Marzo, Abril y Mayo del presente año	332 2
Al Tesorero de Beneficencia, al amanuense de la Tesorería, al recaudador, al amanuense de la Direccion de Beneficencia por sus haberes del mes de Febrero último, como tambien al portero de la Junta	155 2 1/2
Al Farmacéutico don José Manuel Cervantes por las medicinas que suministró al Hospital en el mes de Mayo del presente año	69 6
A la panadera doña Catalina Talavera por el pan que suministró al hos-	

pital en el mes de Mayo del presente año	206 2
A la idem doña Encarnacion Tribiño por el pan que suministró al hospital desde el 1º hasta el 17 del mismo mes de Mayo	51
Al escribano don Lucas Morales por su haber correspondiente al mes de Junio último	10
Al señor don José Mariano Escobedo para que haga pagar parte de lo que adeudan los establecimientos, por frazadas que hizo dar, por tamarindos flete de la traída de cates de fierro para el Hospital	500
Al señor Mayordomo del Hospital don Francisco Pacheco para el pago de sueldos de los empleados y dependientes de ese establecimiento correspondientes al mes de Mayo del presente año	553 3
Al mismo para otros gastos del establecimiento	307 4
	3261 7 1/2

RESUMEN.

Cargo..... 3664 1 1/2
Data..... 3261 7 1/2
Existencia..... 402 2

Tesorería de Beneficencia de Arequipa Julio 31 de 1866.
Mariano Domingo Quiroz.
Vº Bº—Garzon

Razon de los ingresos y egresos, que ha tenido la Tesorería de Beneficencia en el presente mes de Agosto del presente año de 1866.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Julio último	402 2
Cobrados por el arrendamiento de la botica y siete tiendas de la calle del Teatro propias de Huérfanos, por el mes cumplido en fin de Julio último	198
Cobrados a los inquilinos de la sala y patio del Hospital dos tiendas, cobacha y casa chica de la calle de la faltriguera del diablo propias del Hospital por el mes cumplido en fin de Julio último	22
Cobrados a D. Mariano Cáceres, por el arrendamiento de la chacra de Paucarpata, propia del Hospital, correspondiente, al año cumplido en Mayo del presente año de 1866	106 2
Cobrados a D. Leandro Rodriguez a buena cuenta de trescientos cuatro pesos cuatro reales, que resta para completar los cuatrocientos cuatro pesos cuatro reales, que importa el arrendamiento íntegro de la chacra de Miraflores cumplido en Mayo del presente año de 1866	100
Cobrados a D. Pedro Pablo Moscoso, para completar los novecientos pesos que él y su hermana Da. Maria Tejada deben pagar por el arrendamiento de la chacra de Socabaya propia del Hospital y Huérfanos por el año cumplido en Mayo y debido pagar en Octubre del presente año de 1866	150
Cobrados, a D. Pedro Pablo Moscoso, para completar los trescientos treinta y tres pesos seis reales, de la tercera mesada de la chacra de Marcarani cumplida en 1º de Julio último del cuarto año de arrendamiento que se cumplirá en Mayo de 1867	70 4
Cobrados a D. Manuel Mesa, por la cuarta mesada, cumplido en primero del presente del cuarto año de arrendamiento de la chacra de Tingo Grande propia de Huérfanos, que se cumplirá en Mayo de 1867	41 5
Cobrados a D. Pedro Pablo Moscoso, por la cuarta mesada cumplida en 1º del presente del cuarto año de arrendamiento que se cumplirá en Mayo de 1867, de la chacra de Marcarani propia del Hospital	333 6
Cobrados a D. Lorenzo Lazo, conductor de la chacra de Socabaya propia de Huérfanos, por la tercera y cuarta mesada, cumplidas en los días primeros de Julio y el presente Agosto por el cuarto año de arrendamiento que principió a correr en Mayo del presente año y se cumplirá en Mayo de 1867	93 2
Idem a D. Leandro Rodriguez a cuenta de los 204 ps. 4 rs. que resta para completar, los 404 \$ 4 rs. del arrendamiento de la chacra de Miraflores propia del Hospital,	

cumplido en Mayo del presente año, de 1866	100
Idem a Da. Maria Tejada a cuenta del arrendamiento de la chacra de Socabaya, propia del Hospital y Huérfanos por el año cumplido en Mayo del presente año cuyo arrendamiento lo beben pagar ésta y su hermano D. Pedro Tejada	120
Cobrados al Tesoro Público, por las hospitalidades de los militares, que se han curado, en el Hospital desde Octubre hasta Abril últimos, ambos, inclusive	704 3 1/2
Idem a la Tesorería Municipal, por la mesada de molinos, correspondiente al presente mes	666 5
Idem a la idem por el arrendamiento del local que en la casa de Huérfanos, ocupa la Escuela Lancasteria, por el presente mes	12
Por el producto líquido de la funcion lirica, que en 31 de Julio último se dió en beneficio del Hospital y Huérfanos	587 7
	3,708 4 1/2

EGRESOS.

Por doscientos setenta y tres pesos tres reales, pagados a Da. Magdalena Rojas, por la carne que hechó al Hospital en el mes de Junio último	273 3
Por ochenta y ocho pesos pagados, a la panadera Da. Encarnacion Tribiño por el pan que hechó al Hospital en el mes de Junio último	88
Por mil pesos que en el presente mes se han entregado al Sr. Mayordomo de la casa de Huérfanos, D. D. Juan Manuel Chaves, para los gastos de ese Establecimiento	1000
Por sesenta pesos seis reales, pagados, al Subastador de la carroza D. Isac Recabarren por la conduccion de ochenta y un cadáveres, desde el Hospital al cementerio de la Apacheta, los en meses de Junio y Julio últimos	60 6
Por ocho pesos pagados, por la pension predial de la chacra de Tingo Grande por los semestres de Diciembre de 65 y Junio de 66	8
Por trescientos diez pesos cinco reales pagados, al Tesorero, al Amanuense de la Tesorería, al Recaudador, al Amanuense de la Direccion y al Portero de la Junta, por sus haberes, correspondientes a los meses, de Mayo y Junio últimos	310 5
Por ciento sesenta y ocho pesos pagados a la panadera Da. Catalina Talavera, por el pan que hecho al Hospital en el mes de Junio último	168
Por noventa pesos cuatro reales, pagados al Farmacéutico D. José Manuel Cervantes por las medicinas que vendió al Hospital en el mes de Junio último	90 4
Por trescientos veinte pesos cinco reales, pagados a la carnicera Da. Magdalena Rojas, por la carne que echo al Hospital en el mes de Julio último	320 5
Por cien pesos invertidos en otras tantas misas resadas, por el alma del Sr. D. Bartolomé Maria de Salamanca y demas difuntos de este Departamento por el anual cumplido en 24 del presente Agosto	100
Por diez pesos pagados al Escribano de Beneficencia D. Lucas Morales, por su haber del mes de Julio último	10
Por setecientos treinta y cinco pesos cinco reales, pagados al comerciante D. José Maria Ozorio, por los efectos de ropa que se le compraron para vestir a los Huérfanos, de ambos sexos, advirtiéndose que el valor total de los efectos comprados, a estos comerciantes, incluso el Sr. Ozorio, importan mil setecientos ochenta y nueve pesos, cuatro reales, de los que solo se han pagado los 735 \$ 5 rs. de esta partida	735 5
Por cuatrocientos cinco pesos entregados al mayordomo de Hospital D. Francisco Pacheco en todo el presente mes y en diferentes partidas	405
	3,570 4

COMPARACION.

Cargo..... 3708 4 1/2
Data..... 3570 4

Existencia..... 138 .. 1/2
Tesorería de Beneficencia de Arequipa Agosto 31 de 1866.
Mariano Domingo Quiros.
Vº Bº Mateo Garzon,
Imprenta del Gobierno por Saturaino Chavez de la Rosa.